

PÓLIZA DE MICROSEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- MATERIA ASEGURADA

La póliza cubre los bienes muebles que sean de propiedad del ASEGURADO y que se encuentren dentro del(los) local(es) señalado como Lugar del Seguro, específicamente indicado en la Solicitud-Certificado.

Podrán ser objeto de cobertura los siguientes bienes:

- Mercaderías y existencias.
- Equipos de oficina y de comunicación, mobiliario, útiles, enseres, herramientas.
- Instrumentos y maquinaria en general.

En la Solicitud-Certificado se pueden incluir otro tipo de bienes de la misma naturaleza y acorde con la materia asegurada.

ARTÍCULO 2º.- COBERTURAS BASICAS

El presente seguro cubre los bienes descritos como Materia Asegurada contra destrucción o daño físico directo, ocurrido en forma súbita e imprevista durante la vigencia de la póliza a consecuencia de:

- Incendio
- Rayo
- Incendio en aparatos eléctricos
- Explosión
- Daños por agua
- Humo
- Lluvias e inundación
- Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo

Artículo 3º.- DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Sujeto a los términos y condiciones señalados en la Póliza, la COMPAÑÍA pagará al BENEFICIARIO la indemnización hasta por el monto de la suma asegurada establecida en la Solicitud-Certificado, en caso que el ASEGURADO sufra un siniestro por la ocurrencia de los siguientes riesgos, siempre que ocurra en el territorio nacional y que las causas del mismo no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro.

- INCENDIO:** Cubre los daños materiales a los bienes asegurados que sean consecuencia inmediata, directa o indirecta del fuego incontrolado o de la combustión, de las medidas tomadas para extinguirlo o controlarlo, así como los producidos por humo generado por la combustión o fuego incontrolado.
- RAYO:** Cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por una descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes o entre éstas y la tierra.

- c) **INCENDIO EN APARATOS ELÉCTRICOS:** Se cubren únicamente los daños materiales y desperfectos que sufran los equipos e instalaciones eléctricas, causados directamente por el incendio accidental que se produzca en ellos.
- d) **EXPLOSIÓN:** Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de Explosión que ocurra dentro o fuera del predio del ASEGURADO, sea que ella origine o no un incendio.
- e) **DAÑOS POR AGUA:** Cubre las pérdidas físicas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de agua que inunde, descargue o derrame, de tanques, tuberías o aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe; o de un sistema de calefacción, de aparatos industriales o domésticos; de aparatos de refrigeración, de instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios; como consecuencia de la rotura, desborde o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.
- f) **HUMO:** Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes amparados por la Póliza a consecuencia de Humo. Para los efectos de esta definición, el término "HUMO" significa únicamente humo debido a una repentina, desacostumbrada y defectuosa operación de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento, solamente cuando dicha unidad esté conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, dentro del local señalado como lugar del Seguro. Sin embargo, el término "HUMO" excluye el humo que fluye, o descarga, normalmente por la chimenea o desahogo.
- g) **LLUVIA E INUNDACIÓN:** Cubre las pérdidas físicas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la Póliza, a consecuencia de:
- Entrada del agua en los edificios proveniente de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desagües y similares.
 - Inundación causada por crecida de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, así como por deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaicos).
- Para el solo efecto de la presente cobertura, se entiende por lluvia, la precipitación pluvial en exceso de 2 milímetros del promedio de precipitaciones de los últimos cinco (5) años, en una sola vez y/o durante cada periodo de 72 horas, registrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI – Ministerio de Defensa.
- Será considerado como un solo evento, todas las pérdidas por concepto de mojadura por agua de lluvias ocurridas dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas.
- h) **HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO, SABOTAJE Y TERRORISMO:** Cubre las pérdidas físicas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la Póliza, a consecuencia de Huelga, Conmoción Civil, Asonada, Daño Malicioso, Vandalismo, Sabotaje y Terrorismo.

En cualquier siniestro y/o serie de siniestros que surjan de la misma causa y propósito y que sean directamente ocasionados por un acto o serie de actos amparados por esta cobertura, se entenderá que la ocurrencia de un siniestro y/o serie de siniestros, corresponde a las pérdidas físicas o daños materiales sufridos por los bienes asegurados durante un período

de 72 horas consecutivas. Sin embargo ningún tal período de 72 horas consecutivas podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza, salvo que el Asegurado sufra primero daño físico directo como consecuencia de un acto amparado por esta cláusula antes del vencimiento y dentro del período de 72 horas consecutivas; ni ningún período consecutivo de 72 horas comenzará antes del inicio de esta Póliza.

ARTICULO 4° COBERTURAS ADICIONALES

El presente seguro podrá otorgar coberturas adicionales, las que se regularán por sus propias cláusulas adicionales.

ARTICULO 5° EXCLUSIONES

- a) **Dolo o culpa inexcusable (negligencia grave) del ASEGURADO y/o sus dependientes.**
- b) **Guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición.**
- c) **Riesgos atómicos y nucleares entendiéndose como tales los riesgos derivados de la modificación a la estructura atómica de la materia, con sus efectos térmicos, radioactivos u otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas y accidentes ocasionados directa o indirectamente por la energía nuclear, radioactividad y/o radiaciones iónicas.**
- d) **Vicio propio, fermentación o combustión espontánea y sometimiento a procesos de calefacción o desecación.**
- e) **Incendio de plantaciones, bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas y malezas o fuego empleado para el despeje del terreno.**
- f) **Deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados; vibraciones o movimientos naturales del subsuelo (tales como pero no limitados a hundimientos, desplazamientos o asentamientos); derrumbamiento parcial o total de edificios. Todo lo anterior salvo que los relacionados peligros se originen como consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.**
- g) **Lucro cesante ni los gastos adicionales en que incurra el ASEGURADO para aminorarlo o evitarlo.**

ARTICULO 6° BIENES EXCLUIDOS DEL SEGURO

No pueden ser aseguradas bajo el presente seguro:

- a) **Cultivos, plantaciones, cosechas de pie**
- b) **Animales vivos**
- c) **Explosivos, aparatos pirotécnicos y similares**
- d) **Cualquier vehículo de propiedad de, u operado por EL ASEGURADO, el arrendatario o el tenedor del interés asegurado**
- e) **Dinero en efectivo y/o títulos valores.**
- f) **Colecciones de cualquier clase y naturaleza.**
- g) **Los bienes no pertenecientes al ASEGURADO, aunque se encuentren bajo su custodia en virtud de un contrato de depósito, en comisión o en consignación o por cualquier otro título.**
- h) **Alhajas, objetos de valor y en general muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico, afectivo o histórico.**
- i) **El costo de restituir información o documentación de cualquier clase y naturaleza.**

ARTÍCULO 7º.- INICIO DE VIGENCIA Y PLAZO

La vigencia del seguro se inicia en la fecha de desembolso del crédito otorgado al ASEGURADO por la entidad financiera que actúa como COMERCIALIZADOR y termina cuando concluye el plazo original del crédito.

En caso de ampliación de periodo de vigencia del préstamo por cualquier causa, la vigencia de las coberturas finalizará en la fecha de término según el cronograma original de pagos, aprobado a la fecha del desembolso inicial del préstamo.

ARTICULO 8º.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es equivalente al monto original del préstamo desembolsado, ya sea en soles o dólares. Sin embargo se podrá pactar y así debe constar en la Solicitud-Certificado que la suma asegurada sea establecida en un monto diferente.

En caso de siniestro, se indemnizará hasta el monto establecido en la Solicitud-Certificado que se entrega al ASEGURADO.

ARTÍCULO 9º.- PRIMA

El monto de la prima y su forma de pago, será establecido por la COMPAÑIA en las Solicitud-Certificado y para ASEGURADO en la Solicitud-Certificado que se le entregue. Se establece de acuerdo al monto del crédito otorgado al ASEGURADO.

ARTÍCULO 10º.- FORMA DE PAGO

El pago de la prima podrá realizarse en efectivo, con cargo en cuenta, con tarjeta de crédito, incorporado en la(s) cuota(s) del crédito o en cualquier otra forma de pago aceptada por LA COMPAÑIA, según se establezca en la Póliza.

ARTICULO 11º.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA

El incumplimiento de pago de la prima determina la suspensión automática de la cobertura, sin necesidad de comunicación previa, desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago, situación que debe encontrarse claramente establecida en la Solicitud-Certificado.

La COMPAÑIA no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se encuentre suspendida.

La cobertura podrá rehabilitarse en caso de suspensión automática, para lo cual el Contratante deberá solicitarlo a la COMPAÑIA por escrito por cualquiera de los medios de comunicación pactados previo pago de la prima pactada para rehabilitar la cobertura del microseguro.

ARTÍCULO 12º.- RESOLUCION AUTOMÁTICA

En caso la cobertura del microseguro se encuentre en suspenso por incumplimiento de pago de la prima, y hayan transcurrido 90 (noventa días) desde la fecha en que se produjo el incumplimiento, la cobertura del contrato de la Solicitud-Certificado quedará resuelta automáticamente.

ARTÍCULO 13º.- TÉRMINO DE LA COBERTURA

El término de la cobertura se producirá el día en que ocurra el primero de los siguientes hechos:

- a) Desaparición de la materia asegurada a causa de un riesgo no cubierto por el seguro.
- b) Cuando un ASEGURADO cancele anticipadamente el préstamo y así se establezca en la Solicitud Certificado, y solo con respecto a dicho ASEGURADO.
- c) Por falta de pago de la prima, a los noventa (días) contados desde la fecha del incumplimiento.
- d) Por el pago del total de las coberturas señaladas en la Póliza.
- e) Al vencimiento del plazo establecido en la Póliza como fecha de fin del seguro.
- f) Por dolo o fraude del Contratante o del ASEGURADO.
- g) Por decisión voluntaria del ASEGURADO, comunicada a la COMPAÑÍA por cualquier medio escrito, incluido correo electrónico, con un pre aviso de treinta (30) días.

El término de la cobertura dará lugar a la resolución del contrato, en cuyo caso la COMPAÑÍA dejará de ser responsable de pagar las indemnizaciones establecidas en la Póliza.

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ante la ocurrencia del siniestro, El ASEGURADO tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar y/o conservar los bienes asegurados; siendo a cargo de la COMPAÑÍA los gastos debidamente acreditados en que se haya incurrido para ello.

El ASEGURADO deberá:

1. Presentar la denuncia ante la autoridad policial correspondiente.
2. Informar por escrito al COMERCIALIZADOR o a la COMPAÑÍA dentro de un plazo máximo de tres (3) días de ocurrido el siniestro.
3. Presentar una declaración detallada de la pérdida.

El incumplimiento del plazo señalado no constituye causal de rechazo del siniestro, si el asegurado o beneficiario prueba su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho.

La COMPAÑÍA podrá solicitar al ASEGURADO cualquier otro documento o información que estime necesario para acreditar la preexistencia de los bienes siniestrados o la cuantía de la pérdida o para determinar el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido.

ARTÍCULO 15º.- PAGO DEL BENEFICIO POR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro amparado por esta Póliza, la COMPAÑÍA pagará al BENEFICIARIO el saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro, sin considerar intereses y la diferencia con respecto a la suma asegurada, si la hubiera, se pagará a favor del ASEGURADO.

Una vez que el ASEGURADO ó BENEFICIARIO haya cumplido con presentar todos los documentos sustentatorios, la COMPAÑÍA, de encontrarlos conformes, tendrá un plazo máximo de veinte (20) días calendario para proceder al pago de la suma asegurada.

Artículo 16º.- SOBRE LA COMERCIALIZACION

En caso el seguro sea ofrecido a través de un comercializador, las comunicaciones o reclamos presentadas por el ASEGURADO a éste por asuntos relacionados con la Póliza, tienen el mismo efecto que si se hubiese dirigido a la COMPAÑÍA. Asimismo, los pagos

efectuados por el ASEGURADO a dicho comercializador serán considerados abonados a la COMPAÑÍA. Adicionalmente, la COMPAÑÍA será responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada, así como de cualquier error u omisión en que incurra el comercializador con motivo de la comercialización.

ARTÍCULO 17°.- ATENCION DE RECLAMOS

En caso de reclamo el ASEGURADO cuenta con la Central de Información y Consultas de la COMPAÑÍA señalado en la Solicitud Certificado o puede acercarse a la sede de su oficina principal.

ARTÍCULO 18°.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La COMPAÑÍA atenderá los reclamos del ASEGURADO en un plazo máximo de quince (15) días calendario de presentados. En caso de persistencia del reclamo o queja, el ASEGURADO podrá optar por los mecanismos de solución de controversias que considere adecuado para hacer prevalecer sus derechos.

ARTÍCULO 19°.- DEFENSORIA DEL ASEGURADO

El ASEGURADO tiene derecho de acudir a la Defensoría del ASEGURADO, entidad que procura resolver las controversias que surjan entre ellos y la COMPAÑÍA ante rechazos de siniestros, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Defensoría del ASEGURADO. Su oficina está ubicada en la calle Amador Merino Reyna N° 307, piso 9, distrito de San Isidro, Lima, teléfono 421-0614, página web: www.defaseg.com.pe

ARTÍCULO 20°.- PLAZO DE PRESCRIPCION

Los reclamos y las acciones derivadas de la presente Póliza prescribirán en el plazo de diez (10) años.

ARTÍCULO 21°.- DEFINICIONES IMPORTANTES

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que solicita un préstamo al comercializador y que se beneficia con las coberturas del microseguro.

ASONADA: Acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un cierre patronal. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

COMERCIALIZADOR: Entidad financiera que otorga un préstamo al ASEGURADO y que suscribe el contrato de microseguro.

CONMOCIÓN CIVIL: El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o cierre patronal). La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

DAÑO MALICIOSO: Daño producido sobre los bienes asegurados como consecuencia de una reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y el desconcierto público.

HUELGA: Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.

SABOTAJE: Daño o deterioro en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

TERRORISMO: Acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de "jure o de facto" o influenciarlo mediante el terror y la violencia.

VANDALISMO: Acto individual o colectivo mal intencionado que lleva a cometer acciones destructivas contra la propiedad pública o privada sin consideración alguna hacia los demás. Incluye los saqueos, considerados como aquellos actos de personas que sustraen cosas de un lugar apoderándose de manera violenta de ellos, en forma indiscriminada e ilegítima, en el marco de conflictos bélicos, catástrofes naturales o situaciones de descontrol social y anarquía. No se incluye los hurtos (robos sin violencia) ni los robos (sustracción con violencia).